

de necesidad (Anexo 1), requisito que no será necesario cumplir por los solicitantes mayores de 80 años que vivan solos.

La puntuación total en el baremo de necesidad, se valorará a efectos de su inclusión en la lista de espera.

Quinta.- Extensión y límites del programa.

La concesión de la prestación de la Teleasistencia Domiciliaria tendrá como límites la dotación de la partida de gasto que para dicho fin, se fije anualmente en los presupuestos de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad. También deberán estar sujetos al menos, al Convenio de colaboración anual, entre la Ciudad Autónoma, la FEMP y el IMSERSO.

Caso de que, por ese carácter limitado de los créditos, se haga necesario fijar un orden de prelación por no poder ser atendidos todos los/las solicitantes, se concederá:

1. en primer lugar a los/as interesados/as que lo tuvieran reconocido en ejercicios anteriores y sobre los que persista la situación de necesidad que motivó su primera concesión.
2. en segundo lugar, a los usuarios del servicio de Atención Domiciliaria, que soliciten el programa, siempre que cumplan los requisitos de la base tercera del presente programa.
3. en tercer lugar a aquellos que hubiesen obtenido una mayor puntuación en la aplicación del baremo.

El resto permanecerá en lista de espera, siendo incorporados/as al programa en función de la valoración obtenida y, en caso de igual valoración, de la fecha de solicitud, a medida que vayan produciéndose bajas entre los/as actuales usuarios/as del programa.

Por razones excepcionales, y previo informe motivado, se podrán autorizar por parte del responsable del programa, con el visto bueno de la Dirección General de Servicios Sociales, incorporaciones inmediatas.

Sexta. Solicitudes.

La solicitud de inclusión en el Programa de Teleasistencia Domiciliaria se podrán formular:

a) Mediante escrito dirigido a la Consejería de Bienestar Social y Sanidad que se presentará en la Oficina de Información y Atención al Ciudadano.

b) Mediante solicitud realizada por el usuario/a en el Centro de Servicios Sociales de su zona o en Centro de Atención Domiciliaria.

c) Mediante solicitud motivada por otra Entidad u organismo.

d) De oficio, por el Centro de Servicios Sociales correspondiente, previa confirmación de la necesidad del mismo.

Séptima. Informe Social.

Cada solicitud deberá llevar aparejada un informe social realizado por los/as Trabajadores Sociales del Centro de Servicios Sociales correspondiente al domicilio del solicitante o del Centro SAD, a fin de poder determinar la situación de necesidad.

Octava. Propuesta y resolución.

1. Cumplimentada la solicitud, emitido el informe social, aplicado el baremo de necesidad, y elaborada la propuesta de valoración por parte del Trabajador/a Social del Centro de Servicios Sociales o Centro SAD, se dará traslado del expediente al responsable del Programa.

2. El expediente deberá contener:

- a. Informe médico debidamente cumplimentado.
- b. Baremo de necesidad.
- c. Informe Social.
- d. Informe de necesidad. (según modelo normalizado)
- e. Valoración/propuesta de si procede o no la concesión de la prestación y motivación de la propuesta.
- f. En caso de no haber plaza vacante, inclusión en la lista de espera.

3. Realizada la propuesta de Resolución, se elevará a el/la Viceconsejero/a de Asuntos Sociales para su resolución. De dicha Resolución se dará traslado al solicitante, que dispondrá de un plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación para presentar recurso de alzada, conforme a lo dispuesto en el artículo quinto, apartado a) del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla, en relación con el 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Adminis-